

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITA AL COORDINADOR DISTRITAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021 EN UAYMA, YUCATÁN

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGIEP: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LINEAMIENTOS: Lineamientos para la Habilitación y Funciones de las y los Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

RE: Reglamento de Elecciones.

RI: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

S U M A R I O D E L A C U E R D O

Se habilita al Coordinador Distrital para el Proceso Electoral Extraordinario para elegir Regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán.

A N T E C E D E N T E S

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

II.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*.

III.- El Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron el INE y este órgano electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el estado de Yucatán, para la renovación de los cargos de diputaciones federales, locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebró el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, en su cláusula Décima Cuarta señala que dicho instrumento tendrá una duración limitada, que iniciaría a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección que motiva el citado acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiese generarse por determinación judicial. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

IV.- Que mediante Acuerdo C.G.-051/2020 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General aprobó los Lineamientos, documento propuesto al Consejo General mediante Dictamen de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.

V.- El dos de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 409/2021 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los partidos políticos y ciudadanos del municipio de Uayma, Yucatán, a

participar en la elección extraordinaria de regidurías, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

VI.- El Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos al Proceso Electoral Extraordinario 2021 para elegir Regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano del IEPAC/INE	Asunto	Fecha de aprobación
C.G.-116/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para allegarse de propuestas para la designación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Uayma, Yucatán; para el Proceso Electoral Extraordinario 2021	09 de septiembre de 2021
C.G.-117/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ajustan los plazos y términos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para las respectivas etapas del Proceso Electoral Extraordinario por el que se elegirán regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, de conformidad con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dos de septiembre de dos mil veintiuno.	09 de septiembre de 2021

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad del Instituto

1.- El primer párrafo de la Base V del artículo 41, en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; el artículo 116, fracción IV, inciso c); todos de la *CPEUM* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral.

3.- Los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

4.- Los artículos 4, 103, 104, 106, 109, y 110; todos de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del Instituto, así como sus órganos centrales.

De la competencia del Instituto

5.- Que los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41; la fracción IV, incisos j) y k) del artículo 116; todos de la *CPEUM*, en concordancia con los incisos a), f), o) y r) del artículo 104 de la *LGPE*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren a las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones como lo es la preparación de la jornada electoral.

6.- El artículo 14 de la *LIPEEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, refiere que el Instituto ajustará los plazos previstos en dicha Ley a las diferentes etapas del proceso electoral, conforme a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

7.- Las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXVII, LVI, y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY* en concordancia con las fracciones II, VIII, y XVII del artículo 5 del RI, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General.

De los consejos municipales y distritales

8.- Los artículos 153, 159, 162, y 168 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, entre otros supuestos establecen que los Consejos Municipales y Distritales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, señalado las atribuciones de los mismos.

De las elecciones extraordinarias

9.- Que los artículos 12, 13, y 14 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, hacen referencia a las elecciones extraordinarias, su convocatoria y plazos.

Facultad para habilitar coordinadores

10.- Que el artículo 123 Fracción XXVII de la *LIPEEY*, señala que es atribución y obligación del Consejo General, habilitar coordinadores y coordinadoras distritales en el mes de diciembre del año previo al de la elección para mantener el vínculo permanente entre los consejos distritales y municipales con el Consejo General del Instituto, mismos que serán asignados o asignadas acorde a la dimensión territorial correspondiente. Sus funciones serán de apoyo a las actividades de los consejos distritales y municipales electorales, de comunicación entre éstos y el Consejo General del Instituto, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último.

Los coordinadores o coordinadoras deberán ser funcionarios del Instituto, con experiencia en al menos un proceso electoral y preferentemente funcionarios del servicio profesional electoral nacional.

11.- Los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 10, 11 y 12 de los *Lineamientos*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, hacen referencia la habilitación de los coordinadores distritales.

CONSIDERANDOS

1.- Que las y los Coordinadores Electorales, desempeñan funciones que resultan trascendentes para el desarrollo del Proceso Electoral, así como para el adecuado funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del Instituto responsables dentro de los ámbitos de competencia

que les corresponden de organizar y vigilar el desarrollo de las elecciones, pues fungen entre otras actividades, como enlace entre el Consejo General y los propios Consejos Distritales y Municipales Electorales.

2.- Atendiendo al principio de profesionalización, que busca que las y los Servidores Públicos del Sistema Profesional Electoral cuenten con un perfil calificado y competente, éticamente responsable y, que a través de la permanente formación se potencialicen las capacidades requeridas para el desempeño de sus funciones y, cuando corresponde, de otras de mayor responsabilidad, con el fin de impulsar el desarrollo de la función electoral para beneficio social.

Habilitación de coordinador para el Proceso Electoral Extraordinario 2021

3.- En razón de encontrarnos ante un Proceso Electoral Extraordinario derivado del Proceso Electoral 2020-2021, este Instituto, al ser un organismo autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones locales con la participación de partidos políticos y la ciudadanía y teniendo como obligación vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, considera importante la habilitación de Coordinador Distrital, mismo que será el enlace con el Consejo Municipal Electoral de Uayma, órgano del Instituto encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución política local y las Leyes de la materia.

Para lo cual se valió de los Lineamientos a fin de contar con el personal adecuado para llevar a cabo la función de Coordinador Distrital.

4.- El día 20 de septiembre del año dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto, revisó la propuesta del funcionario realizada por los integrantes de la misma Junta, para ser considerado para su habilitación como coordinador distrital para el proceso electoral extraordinario 2021, verificando el cumplimiento de requisitos, considerando las cargas de trabajo de cada área de este Instituto, así como la respuesta a la pasada consulta a la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (competente en el tema del servicio profesional en términos de la LGIPE), la cual fue respondida vía oficio INE/DESPEN/DOSPEN/082/2020 recibido vía el sistema informático SIVOPLE.

Como consecuencia de lo anterior, se hizo la siguiente propuesta:

No.	Nombre	Área de adscripción
1	Freddy Aureliano Perez Barrera	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana

Esta propuesta fue enviada al Consejo General para la emisión del acuerdo de habilitación respectivo.

5.- En virtud de lo anterior, este órgano electoral habilitará al Coordinador Distrital para el Proceso Electoral Extraordinario 2021; después de ser debidamente verificados los requisitos

y analizados por todos los miembros de este Consejo General, arribando a la conclusión que la propuesta puesta a consideración cumple con lo solicitado.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se habilita al Coordinador Distrital para el Proceso Electoral Extraordinario para elegir Regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán; mismo que se enlista a continuación:

No.	Nombre	Área de adscripción
1	Freddy Aureliano Perez Barrera	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana

SEGUNDO. El Coordinador iniciará sus funciones el día veintidós de septiembre y concluirá su encargo con la conclusión del proceso electoral extraordinario en el Municipio de Uayma, Yucatán.

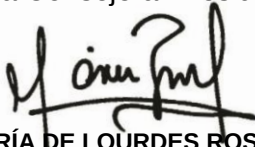
TERCERO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

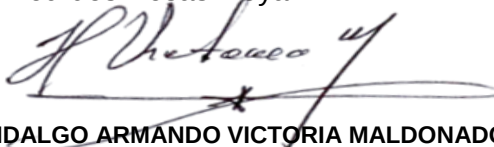
QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones; remítase copia del presente Acuerdo a quienes sean designados para integrar el Consejo Municipal Electoral de Uayma una vez que así lo acuerde este Consejo General. Por medio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana notifíquese el presente acuerdo al servidor público habilitado en el punto de acuerdo primero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto del portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO